

← 1

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTES**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice derogar la fracción I, así como la reforma a la fracción IX, del artículo 126; derogar la Sección Primera del Capítulo IV del Título Tercero, así como los artículos 127 y 127 bis, y; la reforma al artículo 137, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en base a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que de acuerdo a lo consignado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, corresponde a un servidor además de la función ejecutiva del nuestro municipio, el vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido, así como coordinar todas las labores de los servicios públicos del municipio.

Que toda vez que los actos del Ayuntamiento constituyen fuentes generadoras de derechos y obligaciones para los ciudadanos, es fundamental y de elemental certidumbre jurídica, adecuar y modificar la estructura orgánica de las dependencias en función de

su naturaleza, necesidades y presupuesto económico, dándoles un tratamiento diverso.

Que es compromiso de este Ayuntamiento procurar la simplificación administrativa, que incentive la participación comunitaria y la optimización de los recursos económicos.

En base a lo ya expuesto, es que me permito realizar el siguiente:

### ANÁLISIS

De acuerdo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es atribución del Presidente Municipal, implementar las acciones de desarrollo institucional, dentro de las cuales se encuentra la simplificación administrativa, misma que está concebida como un cambio permanente del servicio público que coadyuva a eficientar los procesos administrativos para mejorar la calidad del servicio que brindan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la cual contribuye a cumplir con los objetivos y metas institucionales, economizar recursos, reducir la cantidad de tiempo y esfuerzo para realizar una operación, mejorar la imagen de la gestión municipal al satisfacer cabalmente las necesidades que la población demanda.

Los ciudadanos en general demandan gobiernos eficaces que den resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

En el caso del gobierno municipal, este debe administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente, y rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

Por ello, la presente iniciativa de ordenamiento municipal, plantea la posibilidad de fusionar dos dependencias de la administración



centralizada, a efecto de que la Dirección de Turismo Municipal, absorba las funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, para reorientar nuestros esfuerzos hacia los programas que fomenten el desarrollo económico, la seguridad social, la educación y la atención integral de los problemas que más aquejan a nuestro municipio. Proponiéndose en los siguientes términos:

**Derogar la fracción I, así como la reforma a la fracción IX, del artículo 126; derogar la Sección Primera del Capítulo IV del Título Tercero, así como los artículos 127 y 127 bis y; reforma al artículo 137, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

DICE:	DEBE DECIR:
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</b></p>	<p align="center"><b>DEBE DECIR: CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA</b></p>
<p><b>Artículo 126.</b> La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirección de Desarrollo económico.</li> <li>II. Dirección de Desarrollo Social.</li> <li>III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</li> <li>IV. Dirección de Obras Públicas</li> <li>V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.</li> <li>VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.</li> <li>VII. Dirección de Padrón y Licencias.</li> <li>VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.</li> <li>IX. Dirección de Turismo.</li> <li>X. Dirección de Proyectos Estratégicos</li> <li>XI. Dirección Jurídica.</li> <li>XII. Oficialía Mayor Administrativa.</li> <li>XIII. Dirección de Desarrollo Institucional</li> <li>XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia</li> </ul> <p><b>Sección Primera De la Dirección de Desarrollo Económico</b></p> <p><b>Artículo 127.</b> La Dirección de Desarrollo Económico ejercerá las atribuciones inherentes a la</p>	<p><b>Artículo 126.</b> La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Derogada.</b></li> <li>II. Dirección de Desarrollo Social.</li> <li>III. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</li> <li>IV. Dirección de Obras Públicas</li> <li>V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.</li> <li>VI. Dirección de Inspección y Reglamentos.</li> <li>VII. Dirección de Padrón y Licencias.</li> <li>VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana.</li> <li><b>IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.</b></li> <li>X. Dirección de Proyectos Estratégicos</li> <li>XI. Dirección Jurídica.</li> <li>XII. Oficialía Mayor Administrativa.</li> <li>XIII. Dirección de Desarrollo Institucional</li> <li>XIV. Dirección de Mantenimiento de Bienes e Intendencia</li> </ul> <p><b>Sección Primera Derogada</b></p> <p><b>Artículo 127. Derogado</b></p>



constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Además organizará el sistema de evaluación y calificación de proyectos, para la asignación de los incentivos fiscales que determine anualmente la Ley de Ingresos del Municipio.

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos, para lo cual contará con el apoyo de la Subdirección de Desarrollo Empresarial.

**Artículo 127 bis.** Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Dirección de Desarrollo Económico, contenidas en este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

#### **Sección Novena De la Dirección de Turismo**

**Artículo 137.** A la Dirección de Turismo le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública

**Artículo 127 bis. Derogado**

#### **Sección Novena De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico**

**Artículo 137.** A la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración



municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo, la Jefatura de Fomento Turístico y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico; la Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.



La presente iniciativa se sustenta bajo el siguiente:

**MARCO JURÍDICO**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracción IV, señala que es facultad del Ayuntamiento la creación de empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir sus fines.

En base a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 64 fracción I, y 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito solicitar **se turne** para su análisis y posterior dictamen de las Comisiones Edilicias de **Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales**, la presente Iniciativa, proponiéndose para ello los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba derogar la fracción I, y la reforma de la fracción IX, del artículo 126; así como derogar la Sección Primera del Capítulo IV del Título Tercero, así como los artículos 127 y 127 bis, y; la reforma al artículo 137, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

#### CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES Y OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA

**Artículo 126.** La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

I. Derogada

II...VIII....

**IX. Dirección de Turismo y Desarrollo Económico**

X...XIV...

**Sección Primera**

Derogada

**Artículo 127.** Derogado

**Artículo 127 bis.** Derogado

**Sección Novena**

De la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico

**Artículo 137.** A la Dirección de Turismo y Promoción Económica le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

Así mismo, ejercerá las atribuciones inherentes a la constitución y administración de instrumentos financieros para estimular el desarrollo de las actividades productivas que resulten valiosas para la economía de Puerto Vallarta.

Esta Dirección contará con áreas especializadas para mejorar el abasto de productos básicos y para potenciar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, silvícolas y piscícolas del municipio.

Finalmente, se encomendará a esta dependencia la ejecución de políticas y programas para fomentar el emprendurismo, atraer inversiones productivas, favorecer la actividad exportadora, diversificar las fuentes de financiamiento para la micro, pequeña y mediana empresa, y estimular la promoción estratégica de aquellas vocaciones productivas del municipio que ofrezcan mayor posibilidad de generación de riqueza en el corto, mediano y largo plazos.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo a este reglamento, tendrá a su cargo la Subdirección de Turismo; la Jefatura de Fomento Turístico; la Subdirección de Desarrollo Económico; la Subdirección de Desarrollo Empresarial y la Subdirección de Fomento Agropecuario, así como demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se ratifican los sueldos y salarios asignados en la plantilla de personal 2019, del personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, y que a partir de las presentes reformas estará subordinado a la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico.

**TERCERO. -** La Oficialía Mayor Administrativa con auxilio de la Dirección Jurídica, proveerá lo necesario para el cambio de adscripción del personal y transferencia física o documental a los espacios físicos que se designen para tales efectos, el mobiliario, archivos y expedientes a las dependencias que correspondan.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación sin demora las presentes modificaciones al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2019.**

**ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**